

Bolívar, 15 de Abril de 2008

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

REF. EXP. N° 5847/08

EL H. CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE BOLIVAR EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES SANCIONA CON FUERZA DE

= ORDENANZA N° 1944/2008 =

ARTICULO 1°: Modifíquese el Artículo 1° de la Ordenanza n° 1794/2005, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Establécese para el personal profesional, de enfermería y chóferes de los Hospitales del Partido de Bolívar, la siguiente escala de viáticos por acompañar a pacientes críticos, que deban ser trasladados de los hospitales municipales de Bolívar, Urdampilleta y Pirovano, a otros establecimientos públicos o privados de mayor complejidad: 1.- Hasta ciento veinte kilómetros (120 km.) de recorrido (ida). 2.- Hasta trescientos kilómetros (300 km.) de recorrido (ida). 4.- Mas de trescientos kilómetros de recorrido (ida).

ARTICULO 2°: Facultase al Sr. Intendente Municipal a determinar los valores a abonar para cada escala de viáticos establecidos en el artículo 1o

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----
-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLIVAR A CATORCE DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2008. -----

FIRMADO

**RAUL MORONI
SECRETARIO HCD**

**JOSE GABRIEL ERRECA
PRESIDENTE HCD**

ES COPIA